

LEY M - Nº 4.978

Artículo 1°.- *Objeto*.-

La presente Ley tiene por objeto la incorporación de los procesos de gestión del RSU, como así también la regulación de la actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la figura "HIGIENE URBANA" dentro del Código de Planeamiento Urbano # y el Código de Edificación #.

Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos patogénicos regidos por la Ley Nº 154 # GCABA, Ley Nº 2. 214 # GCABA de residuos peligrosos y los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional Nº 24.051 # (B.O. Nº 27307 del 17-01-1992) "Residuos Peligrosos" y la Ley Nº 25.612 # (B.O. 29.950 del 29-07-2002) "Gestión Integral de Residuos Industriales" o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación determina las instalaciones complementarias y/o auxiliares para el aseguramiento de la calidad ambiental de las aguas pluviales y demás efluentes.

Artículo 3°.- Incorpórase al Distrito de Zonificación E4 (número a designar) los establecimientos enunciados en el párrafo 5.5.1.13. "Higiene Urbana" del Código de Planeamiento Urbano #, excepto el enunciado en el 2.7 Base secundaria de recolección de RSU, el cual podrá implantarse en todos los distritos.

Artículo 4°.- Desaféctase del Distrito de Zonificación UP y APH 2 a la Manzana 148 a - Sección 21 - - Circunscripción 18, predio delimitado por la Av. Sarmiento, el deslinde con zonificación UF (vías del FFCC Bartolomé Mitre), la Av. Jerónimo Salguero, el deslinde con zonificación UF (vías del FFCC Gral. Belgrano Norte). El ingreso y egreso de tránsito pesado al predio se realiza por Av. Sarmiento, en caso que debiera, a futuro, usarse la calle Casares, la misma deberá ser adecuada al tipo de tránsito previsto, sin que ello pudiese generar daños en el bajo viaducto ferroviario.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo podrá instrumentar los contratos y obras que sean necesarias para la construcción, instalación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos por el método de separación mecánica - biológica, por una extensión no menor a los 10 años ni mayor a 30 años, a opción del Gobierno de la Ciudad.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #

2. El Artículo 1º de la Ley N° 4.979 (BOCBA N° 4433 del 08/07/2014) dice: “Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar contratos e instrumentar las obras necesarias para la construcción, instalación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento integral y de recuperación de residuos sólidos urbanos por el método de separación mecánico biológica, por un plazo de diez (10) años, prorrogable por diez (10) años más, en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de ratificación por las partes”.